



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	0022
Radicado:	05001 31 10 005 2020-00377 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	SARA PAULINA MONTOYA VALENCIA
Demandado (s):	OSWALDO ALONSO MONTOYA CORDOEA
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DORALIDAD  
Medellín diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

La presente demanda fue INADMITIDA, el día 03 de enero de 2021 por no cumplir con los requisitos y se otorgó un término de 5 días para corregir; de manera oportuna fue allegado memorial de cumplimiento de requisitos de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada a través de apoderado, por la señora SARA PAULINA MONTOYA VALENCIA, frente al señor OSWALDO ALONSO MONTOYA CORDOBA, por concepto de cuotas alimentarias, vestuarios, gastos escolares, transporte y uniformes dejadas de pagar, de conformidad con la conciliación realizada en la comisaria de familia comuna doce de Santa Mónica el 2 de septiembre de 2019 y en la cual las partes llegaron a un acuerdo respecto a los alimentos de la joven Sara Paulina Montoya Valencia, hoy mayor de edad.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré

mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

En el presente caso, se tiene que el incumplimiento aducido recae sobre el no pago de las cuotas alimentarias, vestuarios, gastos escolares, transporte y uniformes dejadas de pagar desde abril de diciembre de 2020, tal como relacionó la parte ejecutante en el escrito de la demanda.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor OSWALDO ALONSO MONTOYA CORDOBA, a favor de su hija SARA PAULINA MONTOYA VALENCIA, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS \$ (4.915.240) adeudados por concepto de cuotas parciales de dejadas de pagar por alimentos desde de abril a diciembre del año 2020, vestuarios de diciembre del año 2019 y julio y diciembre del año 2020, gastos escolares, mensualidades de septiembre a noviembre del año 2019 y febrero a octubre del año 2020 y matrícula de la misma anualidad, transporte de septiembre a noviembre del año 2019 y febrero a marzo del año 2020, uniformes y útiles escolares del año 2020, de conformidad con la conciliación realizada en la comisaría de familia comuna doce de Santa Mónica el 2 de septiembre de 2019 y en la cual las partes llegaron a un acuerdo respecto a los alimentos de la joven Sara Paulina Montoya Valencia. Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

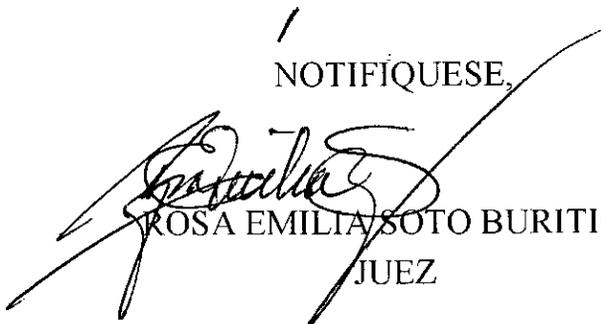
SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806, expedido por el Gobierno Nacional de Colombia, al correo electrónico del demandado, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación

QUINTO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado GUSTAVO ADOLFO ARBELAEZ ARBELAEZ, con T.P. No. 17.517 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ

**CERTIFICO:**

Que la presente providencia fue notificada por **ESTADOS N°**  
\_\_\_\_\_  
Fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.  
en la Secretaría del Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de  
Medellín - Antioquia.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

(GLO)